

1° Diplomado en Filosofía de la justicia electoral mexicana

Pluralismo jurídico e interculturalidad

Mtra. Carolina Roque Morales

TEMARIO

1. Pluralismo jurídico e interculturalidad

- 1.1. Diferencia entre multiculturalismo y pluriculturalismo
- 1.2. Feminismo intercultural
- 1.3. Casos relevantes del TEPJF

Relativismo cultural

Las costumbres, valores, normas y prácticas de una cultura deben entenderse y evaluarse desde el contexto de esa misma cultura, sin utilizar únicamente los criterios de otra cultura.

Universalismo

Existen principios, valores o derechos que son válidos para todas las personas, sin importar su cultura, religión, país o tradición.

En el ámbito jurídico y de los derechos humanos sostiene que todos los seres humanos tienen los mismos derechos fundamentales por el simple hecho de ser personas.



Pluralismo jurídico e interculturalidad

El **pluralismo jurídico** puede entenderse como la situación en la que diversos sistemas normativos, estatales y no estatales, interactúan, se superponen o incluso entran en conflicto.

El fundamento filosófico del pluralismo jurídico radica en una crítica profunda al universalismo jurídico.

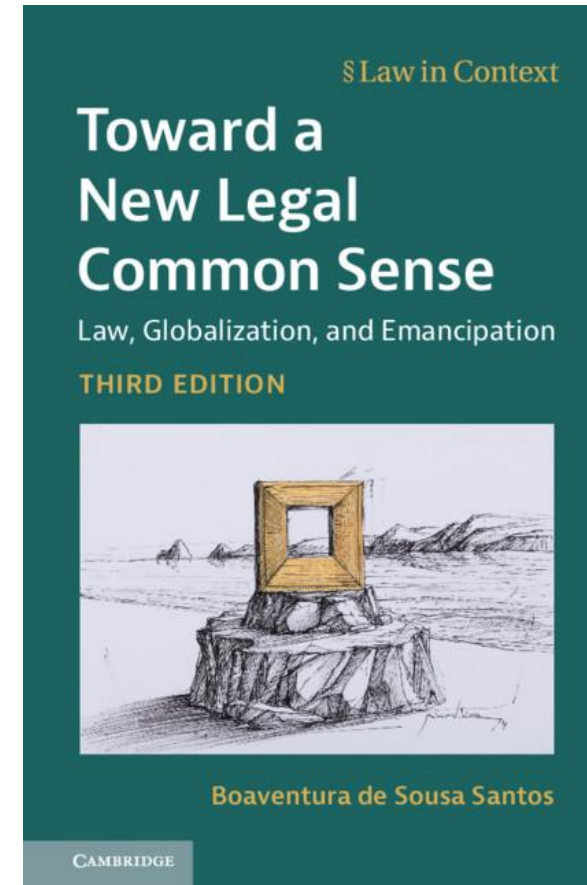


Villoro, Luis. (1998). Estado plural, pluralidad de culturas. México: UNAM.
Consultable en: <https://cirma.org.gt/library/images/c/c4/13263.pdf>

Interlegalidad.

El derecho no es una estructura cerrada, sino un entramado dinámico de múltiples órdenes normativos que coexisten, se superponen y se influyen mutuamente en la práctica social.

La interacción constante entre distintos sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio social.



De Sousa Santos, Boaventura. Toward a New Legal Common Sense. 2020 Cambridge University. Consultable en: <https://philpapers.org/rec/DESTAN>

El pluralismo no solo reconocer la coexistencia de múltiples órdenes normativos analizar cómo estos sistemas se entrelazan en la experiencia cotidiana de los sujetos.



De Sousa Santos, Boaventura

La coexistencia de múltiples órdenes jurídicos en un mismo espacio social, que interactúan de manera dinámica, generando fenómenos de “interlegalidad”.

- El derecho estatal no es el único sistema válido.
- Las personas transitan entre distintos sistemas normativos (comunitarios, religiosos, estatales).
- El derecho es una realidad **heterogénea y contextual**.

John Griffiths

El pluralismo jurídico es la presencia de más de un orden normativo que regula el comportamiento social dentro de un mismo campo social.

- Pluralismo jurídico fuerte: coexistencia real de sistemas autónomos (no subordinados al Estado).
- Pluralismo jurídico débil: reconocimiento limitado dentro del sistema estatal.

Griffiths, John, What Is Legal Pluralism, 1986. Consultable en:

<https://es.scribd.com/document/405951608/Griffiths-John-What-Is-Legal-Pluralism-1986-pdf>

Will Kymlicka

El pluralismo jurídico se justifica como el reconocimiento de sistemas normativos diferenciados para proteger los derechos de las minorías culturales.

- La igualdad requiere reconocer diferencias culturales.
- Los sistemas normativos propios son parte de los derechos colectivos.

Kymlicka, W. (1995). Multicultural Citizenship. Oxford: Oxford University Press. Consultable en: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Luis Villoro

El pluralismo jurídico implica el reconocimiento de la coexistencia de diversas culturas con sus propias formas de normatividad dentro del Estado.

- La relación entre pluralismo jurídico y Estado plural.
- La necesidad de respetar la diversidad cultural como base de justicia.

Villoro, Luis. (1998). Estado plural, pluralidad de culturas. México: UNAM.
Consultable en: <https://cirma.org.gt/library/images/c/c4/13263.pdf>

Pluralismo jurídico: concepto y fundamento

El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de diversos sistemas normativos dentro de un mismo Estado.

En México, esto implica reconocer que, junto al derecho estatal, existen sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, conocidos como “usos y costumbres” o sistemas normativos internos.

Este reconocimiento tiene fundamento en:

El **artículo 2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la autonomía de los pueblos indígenas.



Diferencia entre multiculturalismo y pluriculturalismo



El **multiculturalismo** se refiere a la coexistencia de varias culturas en un mismo espacio, pero sin que necesariamente haya interacción profunda entre ellas.

- Cada cultura mantiene sus propias tradiciones, lengua y costumbres.
- Puede haber tolerancia, pero no siempre integración.
- Las culturas pueden convivir de manera paralela, como “compartiendo territorio”.
- Es común en grandes ciudades con comunidades migrantes.

Alemania

En las décadas de 1950 y 1960, se establecieron comunidades de inmigrantes provenientes de Turquía, Italia y Grecia, entre otros.

En las últimas décadas, con las crisis de refugiados por los conflictos en Medio Oriente, Alemania recibió cientos de miles de solicitantes de asilo de países como Siria, Afganistán e Irak.



Consultable en: <https://www.make-it-in-germany.com/es/vivir-en-alemania/conocer-alemania/sociedad-alemana>

Canadá

A partir de la década de 1960, estableció una política de apertura a la inmigración, que generó una oleada de migrantes trabajadores provenientes de Asia, Europa, África y América Latina.

Estas políticas estimularon la llegada de personas de diversas culturas y el establecimiento de estas comunidades en ciudades como Toronto, Vancouver y Montreal.



Bolivia

Reconoce 36 naciones indígenas en su Constitución y se define como una nación plurinacional.

Celebra la existencia de diferentes culturas como parte fundamental de su identidad nacional.



El **pluriculturalismo** implica la presencia de varias culturas y su interacción, reconocimiento y enriquecimiento mutuo.

- Existe diálogo entre culturas.
- Se promueve la inclusión y la integración.
- Las culturas influyen unas en otras y generan nuevas formas culturales.
- Es un concepto clave en países como México, donde conviven pueblos indígenas y cultura mestiza.



México

En el país conviven:

- Pueblos indígenas como los mayas, nahuas, mixtecos y zapotecos.
- La cultura mestiza.
- Influencias europeas y africanas.



Artículo 2º constitucional

“La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...”

- Reconoce la diversidad cultural de México.
- Defiende los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.
- Promueve la igualdad y la no discriminación.
- Busca preservar las lenguas y tradiciones culturales.

Feminismo intercultural



El feminismo desde la filosofía

Corriente de pensamiento crítico, ético, político y social que analiza la situación de desigualdad y subordinación histórica de las mujeres, así como las estructuras culturales, económicas y políticas que han sostenido esa desigualdad.

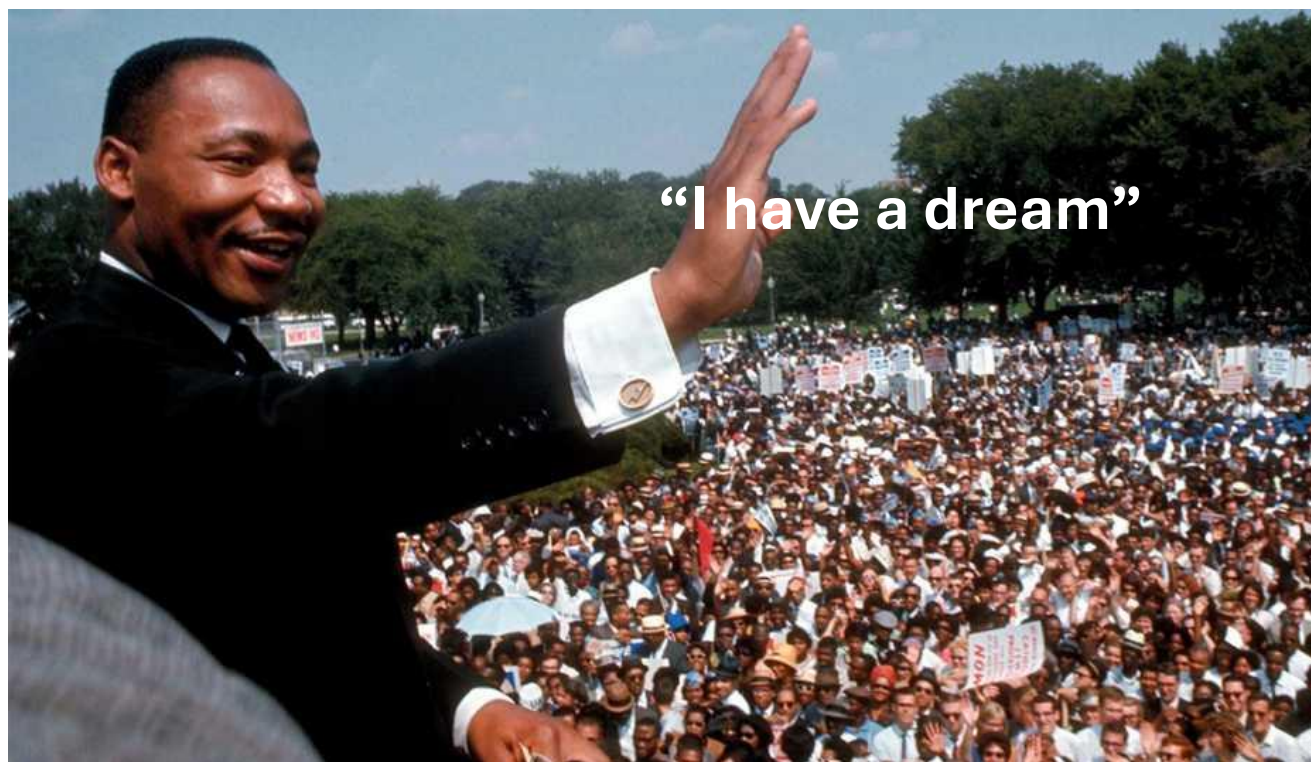
Objetivo. Cuestionar y transformar las formas de dominación basadas en el género para construir una sociedad más justa e igualitaria.

Boicot de autobuses de Montgomery en 1955.

Desencadenado por la negativa de Rosa Parks a ceder su asiento a un pasajero blanco.



Rosa Parks (1913–2005). Activista afroamericana en la lucha contra la segregación racial en Estados Unidos.



El reverendo Martin Luther King Jr. se dirige a los manifestantes desde los escalones del Lincoln Memorial en Washington, durante una marcha por el trabajo y la libertad el 28 de agosto de 1963.

FRANCIS MILLER/GETTY IMAGES

- Garantizó el derecho al voto para la población afroamericana.



La experiencia de la guerra se trasladó a la política.



“Rosie the Riveter”

Feminismo intercultural

Defiende los derechos de las mujeres integrando la protección de libertades con el respeto a sus usos y costumbres.

Busca superar la brecha entre igualdad de género y diversidad cultural, promoviendo el diálogo, la interseccionalidad y el combate al patriarcado sin juzgar identidades personales.



SUP-JDC-11/2007El caso de Tanetze, Oaxaca

Antecedentes

En el municipio indígena de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, regido por sistemas normativos internos, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca determinó que no existían condiciones para celebrar la elección municipal de concejales correspondiente al proceso electoral de 2006.

Posteriormente, el Congreso del Estado ratificó dicha determinación mediante un decreto que dejó sin efecto la renovación de las autoridades municipales.

Frente a ello, diversos ciudadanos promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al considerar vulnerados sus derechos de participación política.

Problema jurídico

La Sala Superior debía determinar si las autoridades estatales podían abstenerse de realizar la elección municipal por la supuesta falta de condiciones políticas y sociales, o si, por el contrario, estaban obligadas a generar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad indígena.

SUP-JDC-11/2007El caso de Tanetze, Oaxaca

Consideraciones de la Sala Superior

Sostuvo que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 2 constitucional no constituyen simples declaraciones programáticas, sino verdaderos derechos exigibles que deben ser protegidos por las autoridades.

Asimismo, destacó que la libre determinación y la autonomía indígena comprenden el derecho de elegir a sus autoridades conforme a sus propios sistemas normativos.

El Tribunal consideró que las autoridades electorales no podían limitarse a declarar la inexistencia de condiciones para celebrar la elección.

Por el contrario, tenían el deber de implementar medidas institucionales para propiciar acuerdos, generar condiciones de gobernabilidad y garantizar que la comunidad pudiera ejercer efectivamente su derecho a elegir a sus autoridades municipales.

Resolución

La Sala Superior revocó las determinaciones impugnadas y ordenó a las autoridades electorales y estatales realizar las acciones necesarias para restablecer el orden constitucional y hacer posible la celebración de elecciones en el municipio, respetando el sistema normativo indígena de la comunidad.

SUP-JDC-1654/2016

San Pedro, Chenalhó, Chiapas. (Caso Rosa Pérez Pérez)

Antecedentes

Rosa Pérez Pérez fue electa Presidenta Municipal de Chenalhó, Chiapas, para el periodo 2015-2018. Después de asumir el cargo enfrentó protestas, presiones, amenazas y actos de violencia por parte de diversos grupos que exigían su renuncia. Ante ese contexto, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó su supuesta renuncia al cargo y nombró a otra persona para sustituirla.

La actora sostuvo que dicha renuncia no fue libre ni voluntaria, sino resultado de coacción y violencia política ejercida en su contra.

Problema jurídico

La Sala Superior debía determinar si la renuncia presentada por Rosa Pérez era válida y si los hechos denunciados constituían una vulneración a sus derechos político-electorales derivada de violencia política contra las mujeres por razón de género.

SUP-JDC-1654/2016 San Pedro, Chenalhó, Chiapas. (Caso Rosa Pérez Pérez)

Consideraciones de la Sala Superior

Advirtió que la supuesta renuncia ocurrió en un contexto de intimidación, presión social, amenazas y actos de violencia dirigidos a impedir que la actora ejerciera el cargo para el que había sido democráticamente electa.

Asimismo, señaló que las autoridades debían analizar el asunto con perspectiva de género e interculturalidad, debido a que se trataba de una mujer indígena que enfrentaba múltiples condiciones de vulnerabilidad.

El Tribunal consideró que no existían elementos suficientes para concluir que la renuncia hubiera sido libre, espontánea e informada, por lo que no podía producir efectos jurídicos válidos.

Además, destacó que el ejercicio de la violencia para obligar a una mujer a abandonar un cargo público constituye una afectación grave a sus derechos político-electorales.

Resolución

La Sala Superior revocó el decreto emitido por el Congreso de Chiapas que había aceptado la renuncia de Rosa Pérez Pérez y ordenó **restituirla en el ejercicio del cargo de Presidenta Municipal de Chenalhó**. Asimismo, mantuvo medidas de protección para salvaguardar su integridad y garantizar el ejercicio efectivo de sus funciones.

Gracias por su atención

Mtra. Carolina Roque Morales